

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **176/ PUE COM-08/2016**

En quince de septiembre de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, a través del sistema Electrónico INFOMEX ante este Órgano Garante, el trece de septiembre del año dos mil dieciséis, a las seis horas con cincuenta y tres minutos, así como, el oficio número PC/AUJ/16/2016, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con cuatro anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por _____, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **176/PUE COM-08/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **176/ PUE COM-08/2016**

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente , cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción III de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecen los diversos 161 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el solicitante podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación; en esa virtud, toda vez que la solicitud de acceso fue presentada a través del Sistema electrónico INFOMEX, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, con número de folio 00417816, de conformidad con el artículo 150 de la Ley de materia, el Sujeto Obligado contaba con veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, para dar respuesta, por lo que tenía hasta el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para proporcionarle dicha respuesta, y toda vez que el hoy recurrente presento su recurso de revisión el día trece de septiembre del dos mil dieciséis, en esa virtud no había transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, por lo que se **DESECHA DE**

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **176/ PUE COM-08/2016**

PLANO, el recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de **PUEBLA COMUNICACIONES DEL ESTADO**, toda vez que el mismo fue presentado antes que venciera el plazo que la Ley concede al Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud que le fuera formulada, en consecuencia no se actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidas en la Leyes de la materia, general ni estatal.

Finalmente, en relación al oficio de cuenta, por el que el Sujeto Obligado, remite el recurso de revisión interpuesto a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con número de folio PF00000216, dígase al recurrente que se debe estar a lo ordenado en líneas anteriores, toda vez que existe identidad en los recurso de revisión planteados.

Debiéndose notificar el presente proveído a la recurrente a través del medio elegido para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.